



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS ESTATALES
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2018MD032 bitácora 06/MP-0051/12/18.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 140/2019/SIPOT de fecha 07 de octubre de 2019, del comité de transparencia.



Calle Victoria #360, Col. Centro, Colima, Col. CP. 28000 Teléfono: 01 800 822 9455/ (312)316 0517
www.gob.mx/semarnat

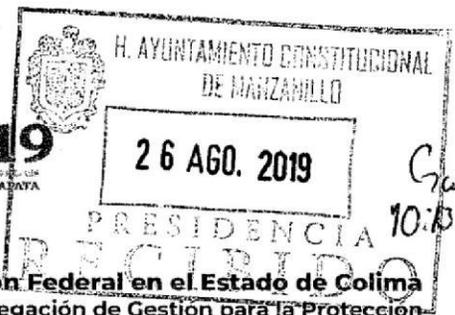




MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
ANNO DOMINI MCMXCV
EMILIANO ZAPATA



Galca
10:10

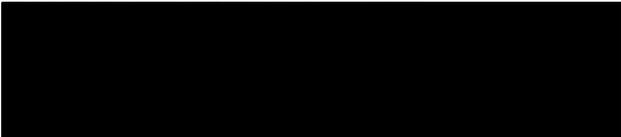


Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

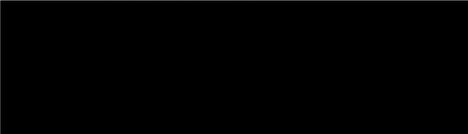
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

C. Jesús González Cortéz



Domicilio de Notificación:



*Recibi: 20/08/2019
13:02 hrs
Ing. Ajay Vazquez Lopez
J. B. M.*



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, el **C. Jesús González Cortéz**, presentó el proyecto denominado "**Banco de pétreos La Tolva**", ubicado en el Ejido Campos, municipio de Manzanillo de esta Entidad, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Banco de pétreos La Toiva**", promovido por el **Jesús González Cortéz**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y el Promoviente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 19 de diciembre de 2018 se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0051/12/18, con el cual el Promoviente ingresó la MIA-P del Proyecto, para realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas al cambio de uso de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de acuerdo al artículo 28, Fracción VII de la LGEEPA y al artículo 5, inciso C), Fracción I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)
- III. Que a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; el Promoviente ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 21 de diciembre de 2018, el original de la publicación del Proyecto en la página 8 del Diario Ecos de La Costa, de fecha de publicación el 21 de diciembre de 2018.
- IV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-066/2019, esta Unidad Administrativa solicitó al Promoviente información para la etapa de integración del expediente de conformidad con el artículo 21 del REIA. Dicha información fue entregada en tiempo y forma con escrito recibido el 25 de enero de 2019.
- V. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2018MD032**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 14 de febrero de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/01/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

durante el período del 19 de diciembre al 09 de enero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.

- VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0054/2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA, indicara si el Promovente y/o Proyecto, tiene al momento procedimiento instaurado en materia de Impacto Ambiental, que impida continuar con la evaluación, a lo que dicha institución con oficio PFPA/13.5/8C.17.5/52/2019, indica que no existe procedimiento instaurado ni al Proyecto ni al Promovente.
- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0057/2019, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo la factibilidad del Proyecto desde Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano del centro de población de Manzanillo. En respuesta, dicha instancia a través de similar No. DGDUMA/0107/19, indica que el polígono destinado al aprovechamiento de material pétreo se ubica en la zona Forestal (F) y que en su Reglamento las actividades permitidas para la zona son: Explotación forestal (predominante), vivienda aislada (compatible), Habitacional campestre (condicionado) y Alojamiento temporal (condicionado).

También señala que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo, el predio a desarrollar se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 34-Subcuenca Laguna de Cuyutlán y de acuerdo al Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, se ubica en la UGA 19, con una política de Aprovechamiento, encausada a los Asentamientos humanos.

Así mismo, emite distintas observaciones al planteamiento del proyecto; por lo que se emite opinión técnica no viable si no se atienden las observaciones plasmadas en el oficio DGDUMA/0107/19.



Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

RECIBO CADUCABLE EN
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

Derivado de que la autoridad municipal no fue clara en la congruencia del proyecto respecto al uso de suelo permitido, con oficio 06/SGPARN/UGA.-0807/2019, se solicitó nuevamente la congruencia del proyecto con respecto al uso de suelo, por lo que la autoridad municipal con oficio DGDUMA/398/2019 se pronuncia diciendo que de conformidad a la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de Manzanillo, Colima, el predio se ubica en Área de Conservación Ecológica (AC-19), en el que dichas áreas deberán conservarse permitiendo la intervención humana en forma condicionada, esta Unidad Administrativa remitió copia del oficio DGDUMA/398/2019 con oficio 06/SGPARN/UGA.-1688/2019 por lo que en la información complementaria, el Promoviente anexa copia del oficio DGDUMA/0544/2019 de fecha 3 de junio del año en curso, en donde dictamina que el proyecto se ubica en la UGA 19 con una política de Aprovechamiento de asentamientos humanos (A Ahu), por lo que es factible de que se realice el proyecto en los términos planteados.

- X. Que mediante oficio Núm. 06/SGPARN/UGA.-0053/2019, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión respecto al Proyecto, quien a través del oficio SET/029/2019, emitió distintas observaciones al Proyecto, las cuales se hicieron del conocimiento al **Promoviente** con oficio 06/SGPARN/UGA.-00486/2019 cuyas observaciones fueron atendidas en tiempo por el **Promoviente**, mediante escrito ingresado el 27 de junio del año en curso.
- XI. Que mediante oficio Núm. 06/SGPARN/UGA.-0055/2019, ésta Unidad Administrativa solicitó al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), la congruencia del Proyecto respecto al Programa Regional de ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán; dicho instituto a través del oficio IMADES.019419, dictamina que el predio se ubica en la UGA 19 del citado ordenamiento, con una política de Aprovechamiento Sustentable, por lo que dicho ordenamiento no se contrapone a las pretensiones del Promoviente.
- XII. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-0944/2019, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma en esta Delegación Federal el 27 de junio del presente, para continuar con la resolución de la evaluación.
- XIII. Que por efectos de la realización del Proyecto de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el Promoviente no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción VII; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Proyecto presentado por el Promoviente bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

2. Que el predio se ubica en una parcela del Ejido Campos, municipio de Manzanillo, Colima ubicado en el Km. 1.2, carretera Manzanillo-El Colomo, municipio de Manzanillo y que se cuenta con constancia de posesión de 13,295.953 m²; Se cuenta con contrato de voluntades para la explotación del banco de materiales llamado La Tolva.
3. Que la superficie total para el proyecto es de 13,295.953 m² sin embargo se pretenden dejar 10 metros a cada lado, lo que representa 3,098.083 m² de área de amortiguamiento de





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

acuerdo a la reglamentación estatal, por lo que, el banco ocupará una superficie de 10,197.87 m² de cambio de uso de suelo en áreas forestales.

4. Que la superficie total de la parcela, se encuentra en las coordenadas siguientes:

1	574295.51	2106486.38
2	574483.766	2106460.7
3	574494.936	2106529.8
4	574306.68	2106555.48

La superficie de aprovechamiento se define con la poligonal siguiente:

Vertice	X	Y
1	574314.9933	2106544.26
2	574305.411	2106485.03
3	574483.4478	2106462.047
4	574314.9933	2106521.278
5	574314.9933	2106544.26

5. Que según la información complementaria, se requiere la remoción de vegetación en una superficie de **1.0197 ha**, ya segregando el área de amortiguamiento de 10 metros a cada lado de las parcelas colindantes, y se removerá un volumen total de selva baja caducifolia de **46.06 m³ v.t.a.**; cuyas especies según la metodología utilizada en la MIA-Pm se identifica que el barcino representa el mayor volumen, seguido de tepemezquite, el iguanero y el llora sangre. El volumen total se compone de las especies siguientes:

No.	Nombre común	Nombre científico	Área basal (m ²)	Volumen (m ³ vta)	No. individuos
1	Espino Blanco	<i>Acacia cymbispina</i>	0.18	1.10	3
2	Pacueco	<i>Amphipterygium adstringens</i>	0.24	1.71	3
3	Llora sangre	<i>Apoplansia paniculata</i>	0.47	2.80	10
4	Papelillo Rojo	<i>Bursera simaruba</i>	0.42	2.03	29
5	Iguanero	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	0.95	5.46	44
6	Coral	<i>Caesalpinia platyloba</i>	0.28	1.38	8
7	Clavillo	<i>Coccoloba nitida</i>	0.08	0.36	8
8	Ciruelo borcelano	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.03	0.14	3



R



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

9	Panicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	0.02	0.10	3
10	Barcino	<i>Cordia elaeagnoides</i>	3.29	20.18	82
11	Chupalcojote	<i>Cyrtocarpa procera</i>	0.09	0.40	3
12	Sanhualica	<i>Dalbergia congestiflora</i>	0.07	0.35	10
13	Olivo	<i>Forchhammeria pallida</i>	0.09	0.42	8
14	Guayacan	<i>Guaiacum coulteri</i>	0.10	0.45	3
15	Rebelero	<i>Gyrocarpus jatrophiifolius</i>	0.03	0.16	3
16	Majahua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	0.04	0.23	3
17	Tepemezquite	<i>Lysiloma microphyllum</i>	0.99	6.83	23
18	Guayabillo negro	<i>Psidium sartorianum</i>	0.03	0.13	5
19	Manzanito	<i>Recchia mexicana</i>	0.01	0.05	3
20	Huecillo	<i>Thouinia serrata</i>	0.35	1.78	36
Total			7.76	46.06	290

6. Que en la información complementaria se identifican las especies de flora y fauna en categoría de estatus conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo para el caso particular las siguientes:

Especie	Nombre común	Estatus en la NORMA OFICIAL
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Protección especial
<i>Aspidoscelis lineattissima</i>	Cuije cola azul	Protección especial
<i>Aspidoscelis communis</i>	Huico moteado	Protección
<i>Cnemidophorus communis</i>	Cuije cola roja	Protección especial
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Amenazada
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Protección
<i>Dalbergia congestiflora</i>	Granadillo	Peligro de extinción
<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacán	Amenazada
<i>Opuntia excelsa</i>	Nopal excelso	Endémica Protección

7. Que el **Promovente**, propone la restauración del sitio de explotación, en donde se pretende la pastización de 5 terrazas o bermas, la construcción de 1,004 terrazas individuales la instalación de un vivero de 600 m2 con estructura de madera, la restitución de la capa de suelo retirado, y la plantación de 1,004 plantas.
Las actividades de restauración iniciarán en el año 4 de acuerdo al cronograma propuesto en el Programa de Restauración, las especies a replantar serán las siguientes:

Mérida No. 360, Colonia Centro, CP, 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3150502.
www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature or initials.





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

No.	Nombre común	Nombre científico
1	Iguanero	<i>Caesalpinia eriostachys</i>
2	Huesillo	<i>Thouinia serrata</i>
3	Papelillo rojo	<i>Bursera simaruba</i>
4	Clavillo	<i>Coccoloba nitida</i>
5	Papelillo verde	<i>Bursera odorata</i>
6	Sanhualica	<i>Dalbergia congestiflora</i>
7	Barcino	<i>Cordia alliodora</i>
8	Olivo	<i>Forchhammeria pallida</i>
9	Tepemezquite	<i>Lysiloma microphyllum</i>
	Rabelero	<i>Gyrocarpus jatrophiifolius</i>
10	Guayacan	<i>Gualacum coulteri</i>

8. Que el Programa de Rescate de Flora iniciará previo a la preparación del sitio, el rescate y reubicación de la flora será entre 12-18 meses mínimo, siendo este el criterio técnico con el cual se definió que es factible y real el rescate solo del 50% de los individuos de las especies observadas, conforme se avance en la extracción se aplicará el Cronograma siguiente:

Actividad	Sem. 1	Sem. 2	Sem. 3	Sem. 4	Sem. 5	Sem. 6
Recorrido de prospección						
Instalación de sitios temporales de acopio de planta						
Ejecución del programa de rescate de flora						
Producción de planta a través de semilla						
Mantenimiento de la planta en centro de acopio						
Reubicación de plantas rescatadas						
Actividades de mantenimiento						
Supervisión y monitoreo						

En caso de no tener los resultados deseados en la producción de plántulas y la adaptación de los ejemplares, se recurrirá al servicio de terceros para la adquisición de planta en viveros forestales.





Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

9. Que según la información complementaria, el volumen de capa vegetal que será retirado en los 10,197.87 m² será de **3,059.1 m³** que será dispuesto dentro del mismo predio para posteriormente utilizarlo en la restauración del sitio.
10. Que la madera será utilizada para obras de conservación de suelo y agua, a través de barreras de retención de material muerto a construir dentro del polígono de compensación ambiental adicional. El material (arbustos y ramas) que no se pueda aprovechar como madera, será triturado y utilizado para el enriquecimiento y conservación del suelo en el área a reforestar, esto como parte de las acciones de mitigación del proyecto.
11. Que de acuerdo a lo expuesto en la MIA-P y la información complementaria, el Programa General de Trabajo; el despalme y desmonte se realizará de forma gradual en un periodo de 1.5 años, la etapa de Operación tendrá un periodo de duración de 3 años, al final de la etapa de extracción del sitio se pretende ejecutar un Programa de Restauración del sitio para dejarlo a su condición original. Dicho programa comenzará a ejecutarse a partir del año 4. Cada etapa se hará conforme el siguiente Programa de Trabajo:

Etapa - Actividad	PERIODO DE DURACIÓN DEL PROYECTO						Restauración del sitio
	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4,5,6,7
	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	
Preparación del sitio							
Desmonte							
Despalme							
Habilitación de infraestructura							
Operación y explotación							
Extracción de material pétreo							
Ejecución del programa de rescate y reubicación de flora							
Restauración del sitio del proyecto							
Abandono del sitio							
Desmantelamiento de infraestructura del sitio del proyecto							

12. Que como obras adicionales para la operación del proyecto, se pretenden las siguientes: una caseta de vigilancia la cual se ubicará en el acceso al sitio del proyecto, en cuanto a la oficina y el baño móvil se colocarán en las cercanías del acceso, también caminos de acceso y acarreo internos que serán temporales.



12



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

13. Que la operación del banco consiste principalmente en la extracción mecánica del material con la ayuda de la excavadora, la cual permitirá realizar los cortes a los bancos mediante banqueo descendente. El proceso de extracción del material no requiere agua, sustancias químicas peligrosas, ni explosivos.
14. Que de acuerdo a lo que manifiesta en la MIA-P y su información complementaria, las etapas para ejecutar el Proyecto, serán las siguientes:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

- Rescate de flora y fauna de acuerdo al programa propuesto en la MIA-P.
- Desmante

Implica la remoción de la cubierta vegetal arbórea en una superficie de 1.0197 ha. Las áreas sujetas a remoción de la vegetación arbórea previamente serán delimitadas, de acuerdo con el programa general de trabajo, el desmante se ejecutará gradualmente en un periodo de 1.5 años.

El desmante se realizará a través de medios manuales, a través de motosierras, con el fin de realizar un derribo direccional y no dañar zonas aledañas. En ningún momento se contempla utilizar fuego o sustancias químicas durante esta actividad.

La madera será triturada y utilizada para obras de conservación de suelo y agua, así como para el enriquecimiento y conservación del suelo en el área a reforestar.

- Despalme

Son las obras para retirar la capa superficial del suelo, es decir la que contiene mayor cantidad de materia orgánica. Al igual que el desmante, el despalme se realizará de forma gradual conforme el cronograma de trabajo.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

- En esta etapa, se pretende la construcción de obras de apoyo para el banco, que son una caseta de vigilancia y oficina; no obstante estas tendrán que contar con la respectiva autorización por parte de la instancia estatal o municipal respectiva, en caso de no ajustarse, las autorizaciones, hacer las modificaciones respectivas.

ETAPA DE OPERACIÓN

- La explotación se llevará a cabo conforme el Plan de minado y bajo la autorización por parte de la instancia estatal o municipal respectiva; los bancos tendrán una altura de 10.00 metros, y se dejarán bermas de 3.00 metros de ancho con el fin de detener cualquier desprendimiento ocasionado por la intemperización de los taludes. Los ángulos de talud quedarán en 65° el general y en el talud particular.
- Se utilizarán sanitarios móviles para los trabajadores.



TR 2



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

ETAPA DE ABANDONO

- Se implementará el Programa de Restauración para la totalidad de la superficie afectada por la extracción del material pétreo.
15. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación a ejecutar por las obras y actividades nuevas, se plantearon por el Promovente, las siguientes:
- a) La implementación de un Programa de Rescate de Fauna.
 - b) La ejecución de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora. Para las especies la cantidad de individuos a rescatar por regeneración: iguanero (75), huesillo (17), papelillo rojo (66), clavillo (50), papelillo verde (33), sanhualica (66), barcino (66), olivo (33) y tepemezquite (167), que dan un total aproximado de 598 individuos. Las especies a rescatar por germoplasma (semilla), son: llora sangre (4.6 kg), barcino (0.4 Kg), sanhualica (1.3), olivo (3.3), guayacán (0.4), rebelero (0.2), tepemezquite (0.4) y huesillo (4.1).
 - c) Dejar una franja de amortiguamiento de 10 metros en la periferia del área de explotación.
 - d) Someter a manejo integral los residuos de manejo especial mediante Plan de Manejo de residuos de manejo especial ante IMADES.
 - e) La restauración del sitio una vez concluida la extracción, de acuerdo al Programa de Restauración propuesto en la información complementaria.
 - f) Riego periódico de caminos interiores.
 - g) Mantenimiento de equipo y maquinaria.
 - h) Realizar actividades de prevención y control de incendios.
16. Que como resultado de la evaluación del Proyecto, se concluyó que si se toman las medidas preventivas y correctivas necesarias, el cambio de uso de suelo puede minimizarse y, a largo plazo compensarse si se aplican permanentemente las medidas de prevención y mitigación, así como el plan de minado y las acciones para la operación y etapa de abandono.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

17. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:



R



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por el Promoviente
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 65 de nombre Sierras de la costa de Jalisco y Colima , la cual tiene una Política Ambiental de Protección, Preservación y Aprovechamiento Sustentable y la UAB 119 de nombre Lomeríos de la Costa de Jalisco y Colima con política ambiental Preservación de Flora y Fauna – Turismo . Para el área del proyecto el 40.04% del total se ubica dentro de la UAB 119 y 58.96% dentro de la UAB 65. En ambas UAB's la Minería se considera como una actividad coadyuvante del territorio, por lo que la actividad pretendida es compatible con este instrumento.
Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca de la Laguna de Cuyutlán.	El proyecto, este se ubica dentro de dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA) identificadas como la UGA 19 con una política de Aprovechamiento Sustentable . Estas UGA's cuentan con lineamientos y criterios específicos para desarrollar la actividad minera por lo que la actividad se sujetará a los mismos.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio Manzanillo.	Respecto a este ordenamiento el proyecto se localiza en la UGA 34 denominada Subcuenca Laguna de Cuyutlán, a la cual le aplican las políticas del Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca de la Laguna de Cuyutlán.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en el numeral VII del artículo 28.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso O), Fracciones I y II.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral De Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que se generen durante todas las etapas del Proyecto.

18. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:



Handwritten signature or mark



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

Norma Oficial Mexicana	Análisis
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Aplicable por la generación de residuos de manejo especial y para la elaboración del plan de manejo correspondiente.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2006).</p>	<p>El proyecto prevé la utilización de diversos vehículos automotores que usan gasolina como combustible, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de protección, mitigación, restauración y compensación previstas en el Capítulo VIII la MIA-P, tomando en cuenta los criterios técnicos generales de la Norma en cuestión, se aplicarán los sistemas de control, operación y la tecnología más adecuada para dar cumplimiento a los parámetros de la Norma y alcanzar las mejores prácticas ambientales para evitar la emisión de gases contaminantes fuera del parámetro permisible.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Aplicable por la maquinaria pesada y camiones que se utilizarán en el proyecto y que utilizan combustible diésel para su funcionamiento.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>En las actividades del proyecto se prevé la generación de residuos peligrosos, principalmente derivados del mantenimiento de la maquinaria pesada. Se tendrá un Programa de manejo de residuos que contempla un manejo integral de este tipo de residuos, es decir el almacenamiento temporal, transporte y disposición adecuada de acuerdo con la Normatividad.</p>
<p>NOM-060-SEMARNAT-1994 Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.</p>	<p>En el proyecto no se realizarán actividades de aprovechamiento forestal, pero como parte de las medidas de mitigación y compensación de los efectos adversos ocasionados en el suelo durante la ejecución del proyecto, se prevé llevar a cabo acciones de rescate y conservación de suelo, además del Programa de restauración de un sitio de compensación ambiental.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El proyecto contempla actividades de remoción de la cobertura vegetal arbórea. Como parte de sus medidas de mitigación y compensación por los impactos ambientales del proyecto, se contempla la ejecución de un Programa de rescate y reubicación de fauna, así mismo un Programa de rescate y reubicación de flora. También se propone la restauración del sitio. En ambos programas se contemplan especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>
<p>NOM-017-STPS-2008 Establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio</p>	<p>En el proyecto se proporcionará el equipo de protección personal requerido para la actividad que desarrolle el trabajador. Para definir el tipo de equipo a proporcionar se observarán los criterios en la NOM. Dicho equipo será indicado en el Programa de prevención de contingencias el Proyecto.</p>





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

19. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el Promovente realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca de la Laguna de Cuyutlán, en la **UGA 19** cuya Política Ecológica es de **Aprovechamiento Sustentable de Asentamientos Humanos(A Ahu)**; cuyos criterios de regulación ecológica, están más enfocados a regular los asentamientos humanos e infraestructura tal como se muestra en la tabla siguiente:

CLAVE	CRITERIO	Vinculación y/o Cumplimiento
ADMINISTRATIVO		
AD2	Se regularizarán nuevas áreas de asentamientos humanos a través de las instancias correspondientes.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
GANADERIA		
GA3	No se permitirá la ganadería.	No aplica. El proyecto no contempla actividades ganaderas.
ASENTAMIENTOS HUMANOS		
AH1	Se seguirán los criterios de los programas de desarrollo urbano aplicables.	El proyecto seguirá los criterios establecidos en el programa de desarrollo Urbano de Manzanillo.
AH2	Los asentamientos humanos mayores a 1,500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
AH4	El drenaje pluvial deberá estar separa del drenaje sanitario, cumpliendo las especificaciones de diseño establecidas para este tipo de sistema.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.



R



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

AH5	Todas las poblaciones deberán contar con plantas de aguas residuales, cumpliendo la NOM-001-SEMARNAT-1996.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
AH6	Los asentamientos humanos deberán contar con lineamientos para la construcción de obra e infraestructura relacionados con la prevención de desastres naturales, industriales y agropecuarios.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
AH7	La disposición final de los desechos sólidos se efectuará de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
AH8	Los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
AH15	Se deberán evitar las descargas de aguas residuales hacia la playa o el mar, mediante sistemas de captación independientes o conexiones a drenaje municipal.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
AH16	Se deberá promover la intensificación de los usos de suelo, previendo la expansión de infraestructura urbana necesaria.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
AH18	Se deberán conducir los residuos líquidos generados por los asentamientos humanos cercanos a los canales de agua hacia sistemas de alcantarillado.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
AH21	Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
AH22	Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención de caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.	No aplica. El proyecto no contempla desarrollo de asentamientos humanos.
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO		
INF2	Las construcciones y asentamientos tendrán que seguir las normas antisísmicas estatales.	La infraestructura contruida cumplirá con las normas antisísmicas mencionadas en este punto.
INF3	Se permite la construcción de obras de infraestructura y servicios siempre y cuando se sometan al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental con base en lo establecido en la Legislación Ambiental Estatal y/o Federal vigente en el ámbito de sus competencias.	Se somete a evaluación el presente estudio con objeto de obtener autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT.

12





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

INF4	Se deberá mejorar la cobertura de infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.	No Aplica. El proyecto no contempla actividades relacionadas al tratamiento de aguas residuales.
INF7	Para todo tipo de construcción de infraestructura tales como; caminos, vías de ferrocarril, ductos, líneas de transmisión de alta tensión, edificaciones, etc., previo a las etapas de preparación y construcción, se someterán al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental con base a lo establecido en la Legislación Ambiental Estatal y/o Federal vigente, tratando de evitar las posibles repercusiones que se puedan tener sobre la integridad ecológica del sistema lagunar, considerando de manera especial el comportamiento hidrodinámico, la estabilidad de sustratos, el transporte de sedimentos y la permanencia de las comunidades bióticas de manglar. En todo caso no se aceptarán diseños de este tipo de infraestructura que incluyan terraplenes o barreras que interrumpan los flujos de agua, y el libre tránsito seguro y continuo de fauna.	En cumplimiento a este punto se somete a evaluación el presente estudio con objeto de obtener autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT.
EDUCACIÓN AMBIENTAL		
ED4	Se desarrollarán talleres de capacitación y educación ambiental para los habitantes sobre las actividades ecoturísticas y su enfoque hacia la conservación de los recursos naturales.	No aplica. El proyecto no contempla el desarrollo de actividades ecoturísticas.

20. Que respecto a la vinculación del Proyecto con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del municipio de Manzanillo y de acuerdo al oficio emitido por la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo oficio No. DGDUMA/398/2019, se pronuncia diciendo que de conformidad a la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de Manzanillo, Colima, el predio se ubica en Área de Conservación Ecológica (AC-19), en el que dichas áreas deberán conservarse





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

permitiendo la intervención humana en forma condicionada, por lo que el **Promoviente** está comprometido a restaurar el sitio una vez concluida la actividad extractiva.

21. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
22. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

23. Que la delimitación del Sistema Ambiental (SA), se basó en la microcuenca que tiene ingerencia dentro del proyecto, ya que posee un área que puede ser analizada conjuntamente recursos bióticos y físicos, incluyendo la población asentada, debido a que en la microcuenca ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (relacionados a los bienes y servicios producidos en su área), sociales (asociados a los patrones de comportamiento de las poblaciones usuarias directas e indirectas de los recursos de la cuenca) y ambientales (vinculados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores). Por ello, la evaluación del uso y manejo de los distintos recursos en la microcuenca debe considerar todas estas interacciones, la cual tienen clave 15-058-13-013 y que lleva por nombre "Manzanillo", tiene una superficie de 4,335.449 ha, constituida por áreas urbanas y agrícolas principalmente (considerando la capa de uso de suelo y vegetación del INEGI serie VI, escala 1: 250,000).

El sitio del proyecto definido se ubica dentro de la región Hidrológica RH15 Costa de Jalisco, dentro de la cuenca denominada Río Chacala-Purificación "RH15A", en el Pacífico Mexicano sobre las costas de Colima. La subcuenca corresponde a "RH 15Aa" que lleva por nombre Laguna de Cuyutlán, esto en base al sistema de clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y dentro de las microcuencas 15-058-13-013 "Manzanillo", de acuerdo a la clasificación de microcuenca de FIRCO.



12



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

La microcuenca se encuentra constituida en su mayoría por la zona urbana de Manzanillo, así como terrenos agropecuarios en el valle, con respecto a zonas con vegetación arbórea se presenta vegetación de selva baja caducifolia, vegetación halófila hidrófila del vaso dos y uno de la Laguna de Cuyutlán así como vegetación de dunas costeras en la zona de playa, el proyecto se encuentra en una zona marcada en la carta de uso de suelo y vegetación serie VI como urbana aunque por sus inmediaciones y su transición la vegetación presente es del tipo selva baja caducifolia en su mayoría, el sistema ambiental regionalmente se ubica en las sierras de la costa de Jalisco y Colima, la cual forma parte de la sierra madre del sur con exposiciones hacia el Océano Pacífico lo cual es importante hidrológicamente al ser una zona de barlovento.

Resulta importante considerar que el estado actual de la biodiversidad y de los ecosistemas del espacio geográfico que hemos denominado SA manifiesta un estado de conservación aceptable, aun cuando gran parte de esta microcuenca se encuentra altamente influenciada por el urbanismo, sin embargo, cerca del 22.817% presenta vegetación natural, el 16.146 % un uso urbano, además de los usos con fines agropecuarios acumulados a lo largo de varios años y zonas cubiertas por cuerpos de agua.

La actividad humana se manifiesta como el factor principal en el desarrollo de esta tendencia de cambio, que si bien se han minimizados y con tendencia a la baja aún pueden presentarse para la apertura de nuevas áreas. La carta de uso de suelo y vegetación serie III y serie VI, el sistema ambiental presentó en el transcurso de 11 años desde el 2005 al 2016, pérdidas de 33.71 % de vegetación halófila hidrófila, 17.56 % de vegetación de dunas costeras y 11.38 de selva baja caducifolia, por lo que también en el caso de la vegetación secundaria arbustiva de tipo selva baja caducifolia incremento un 7.94%. De acuerdo con los datos del mapa de erosión presentado del SA, la mayor parte de la microcuenca, así como el sitio del proyecto se ubica en una zona de erosión con pérdida de suelo superficial causada por la deforestación y remoción de la vegetación, en segundo lugar y en menor proporción en el este del sistema ambiental la erosión se da a causa de las actividades agrícolas.

Topografía

De acuerdo con los datos obtenidos del Modelo de Elevaciones Digitales elaborado a base del Continuo de Elevaciones Digitales Mexicano, el sistema ambiental cuenta con una elevación máxima de 217 msnm. En el sitio del proyecto las elevaciones presentadas van de los 18 a los 65 msnm, por lo que es un terreno muy escarpado.

Hidrología Superficial y Subterránea

El colector principal que llega al sistema ambiental ingresando al vaso II de la laguna de Cuyutlán es el del arroyo las Adjuntas con un flujo virtual en los componentes de los vasos de la laguna. El desembocamiento del vaso principal correspondiente al sistema ambiental desemboca



[Handwritten signature]





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

en la sección sureste del sitio del proyecto como se muestra en el mapa de hidrología superficial. Cabe mencionar que, aunque el cuerpo de agua presente en el sistema laguna de Cuyutlán es de tipo perenne la corriente de agua arroyo las Adjuntas es de tipo intermitente.

El cauce más cercano el arroyo las Adjuntas se encuentra a 2 km del sitio del proyecto, en cuanto al cuerpo lagunar se encuentra a 110 metros con un desnivel de diferencia de altura de 30 metros aproximadamente; el sitio del proyecto no está conectado directamente con el cuerpo de agua laguna de Cuyutlán ya que los separa la carretera por lo que no interviene con la geología del cuerpo lagunar y su vegetación circundante.

Vegetación

El sistema ambiental del proyecto presenta una vegetación dominante de selva baja caducifolia y pequeñas áreas de selva mediana subcaducifolia hacia las partes más elevadas al norte de la microcuenca, así como también esta vegetación gana terreno en áreas mixtas vegetativas de tipo secundaria en otras zonas, por su colindancia al océano y su superficie lagunar también predominan especies vegetativas de tipo halófila hidrófila y dunas costeras. En el área del proyecto presenta vegetación de selva baja caducifolia, los resultados a nivel de sitio se presentan en la siguiente tabla en la cual se observa que se tiene en promedio 36.25 árboles/sitio, y una altura promedio de 14.79 metros con lo cual se concluye que pertenece a una selva baja con especies que tiran sus hojas en la época de estiaje, por lo que se concluye que es una selva baja caducifolia en un buen estado de conservación a pesar de su influencia urbana. De acuerdo a la información de la MIA-P, dentro del área del proyecto se tiene una riqueza de 20 especies para el estrato arbóreo (en estado adulto) dentro de las cuales las más abundantes es el Barcino (*Cordia alliodora*) con el 28.82% de la abundancia, en segundo lugar, el iguanero (*Caesalpinia eriostachys*) con el 15.31% y finalmente en tercera posición el huesillo (*Thouinia serrata*) con el 12.61% de los individuos, estas especies son características de una selva baja caducifolia. Para el estrato arbustivo dentro del sitio del proyecto se tiene una riqueza específica de 5 especies, siendo las más abundante la jarilla negra (*Baccharis salicifolia*) con el 61.11%. Para el estrato herbáceo se tiene una riqueza específica de 6 especies dentro de las cuales sobresale por su abundancia el carricillo (*Lasiacis nigra*) con el 41.26%, en segundo lugar, se tiene a la tronadora (*Abutilon grandifolium*) con el 28.57% y en tercero rodilla de pollo (*Commelina diffusa*) con el 12.69%.

En el estrato arbóreo correspondiente a la vegetación de selva baja caducifolia existe una riqueza de 20 especies. El índice de biodiversidad es de un H' 3.35 y un H máximo de 4.32 faltando 0.97 para alcanzar la máxima biodiversidad, lo que equivale a un 22.45% para alcanzar el H máximo. Las especies más representativas de este estrato son barcino (*Cordia alliodora*), el iguanero (*Caesalpinia eriostachys*) y el huesillo (*Thouinia serrata*).

En el estrato arbustivo correspondiente a la vegetación de selva baja caducifolia existe una riqueza de 5 especies. El índice de biodiversidad es de un H' 1.72 y un H máximo de 2.32 faltando





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

0.6 para alcanzar la máxima biodiversidad, faltando un 25.86% para alcanzar el H máximo. La especie más representativa de este estrato es la jarilla negra (*Baccharis salicifolia*).

En el estrato herbáceo correspondiente a la vegetación de selva baja caducifolia existe una riqueza de 6 especies en el área del proyecto. El índice de biodiversidad es de un H' 2.13 y un H máximo de 2.58, faltando 0.45 para alcanzar la máxima biodiversidad y 17.44% para alcanzar el H máximo. Las especies más representativas de este estrato son carricillo (*Lasiacis nigra*), Tronadora (*Abutilon grandifolium*) y la rodilla de pollo (*Commelina diffusa*).

Fauna.

La fauna de esta zona está determinada por factores abióticos, bióticos e históricos. Entre los abióticos más relevantes están el clima y la composición del suelo. El clima, por ejemplo, determina la disponibilidad de agua y la aparición de componentes importantes de los nichos ecológicos que usan los animales; por su parte, la composición del suelo determina la disponibilidad de nutrientes y tipo de plantas que están presentes. La riqueza faunística del área del proyecto que se pretende para el aprovechamiento de materiales pétreos fue calculada a través del muestreo, se realizaron en total 7 recorridos en diferentes días y años, en donde se registraron todas las especies de fauna observada e identificada en la totalidad de la superficie del proyecto.

Según se reporta en la MIA-P, la distribución y abundancia de los animales en el espacio, así como en el área de estudio, representa varios patrones de distribución, de los cuales la más común es la agrupada, seguida por la aleatoria y la rara, la cual es la más homogénea (André wartha y Birch 1984, Krebs 1985, Pianka 1982). Con base en esta premisa existen también una serie de características físicas que influyen de manera determinante en la distribución de las especies de vertebrados silvestres menores (reptiles y mamíferos) dentro del área de estudio, como son la existencia cercana de áreas urbanas con tránsito local, así como la presencia humana forman barreras o efectos bordes que limitan y/o afectan la distribución de los organismos.

De las especies observadas y un total de 350 individuos, 294 son aves, 3 mamíferos, 53 reptiles, a las aves, grupo que a razón de desplazamiento (vuelo) y rápida respuesta ante situaciones de peligro, se les considera un grupo vulnerable a los impactos que se puedan generar por las actividades del proyecto. Generalmente las especies de reptiles son las más vulnerables al ser especies de lento desplazamiento, sin embargo, estas especies fueron observadas en abundancias bajas en comparación de las aves en el sitio del proyecto. En el caso de los mamíferos no se mostró presencia en el sitio del proyecto, a excepción de la *Sciurus collicai*.

Generalmente las especies de reptiles son las más vulnerables al ser especies de lento desplazamiento, sin embargo, estas especies fueron observadas en abundancias muy bajas en el sitio del proyecto, por lo que no se consideran vulnerables por la ejecución del proyecto.



R



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

La distribución y abundancia de los animales en el espacio, así como en el área de estudio, representa varios patrones de distribución, de los cuales la más común es la agrupada, seguida por la aleatoria y la rara, la cual es la más homogénea (Andre wartha y Birch 1984, Krebs 1985, Pianka 1982). Con base en esta premisa existen también una serie de características físicas que influyen de manera determinante en la distribución de las especies de vertebrados silvestres menores (reptiles y mamíferos) dentro del área de estudio, como son la existencia cercana de áreas urbanas con tránsito local, así como la presencia humana forman barreras o efectos bordes que limitan y/o afectan la distribución de los organismos.

En lo que se refiere a la abundancia relativa en cada grupo de fauna, el **Promovente** reporta que se encontró que en las aves las especies más abundantes son *Columbina inca* (9.2%), *Poliptila caerulea* (7.1%) y *Peuceaea ruficauda* (6.8%), representadas por 27, 21 y 20 individuos respectivamente.

En tanto que en el grupo de los mamíferos la especie que se encontró presente el área del proyecto durante los recorridos, se limitó a 3 individuos de *Sciurus colliaei*, aunque no se descarta lo posible presencia de otras especies pequeñas, en el presente estudio únicamente se presentan los resultados obtenidos en campo siendo un factor de influencia la urbanización a los alrededores, tránsito vehicular y la frecuente presencia de personas en las colindancias del sitio.

En el grupo de los reptiles se encontraron con mayor abundancia la especie de *Ctenosaura pectinata*, aunque cabe mencionar que por su habitual comportamiento territorial los datos obtenidos en los recorridos corresponden en algunos casos a los mismos ejemplares. Por otro lado, tanto la *Ctenosaura pectinata*, *Cnemidophorus communis* y la *Aspidoscelis lineatissima* se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En cuanto a las medidas de prevención y mitigación, el Promovente propone en la etapa de preparación del sitio, implementar el rescate y reubicación, así como monitoreo de las poblaciones de la fauna, principalmente la que se encuentra en estatus conforme la citada norma.

24. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por los distintos órdenes de gobierno y, acreditarse plenamente que tanto las obras como las actividades ya realizadas de manera ilícita y debidamente sancionadas por PROFEPA, así como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento



12



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso O) fracción I y II, del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para el cambio de uso de suelo de áreas forestales, selvas y zonas áridas en materia de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso O) fracción I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** al **C. Jesús González Cortéz**; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto **"Banco de pétreos La Tolva"**, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de **10,197.87 m²**, bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 15 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia para el despalme y desmonte a ejecutarse gradualmente en un periodo de un **año seis meses**, y para la restauración del sitio que iniciarán a partir de concluida la actividad extractiva **cuatro años**; estos tiempos se ejecutarán conforme al programa de trabajo descrito en el Considerando 11 del presente documento.

Se hace del conocimiento al **Promovente**, que los tiempos determinados para cada etapa del proyecto son independientes y de requerirse, deberá solicitar la respectiva prórroga o ampliación de plazo para la ejecución de cada etapa.

Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrán modificarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación



Handwritten signature/initials



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

establecidas por el Promovente en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, sin que ello exima del cumplimiento de lo acordado con la PROFEPA, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, incluyendo aquella otorgada para la explotación propiamente dicha y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ADMINISTRACIÓN
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

- I. Para la remoción de la vegetación de las áreas forestales, deberá obtener la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, ante la autoridad correspondiente.
- ii. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutorio, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. Previo al rescate de flora y recolección del material genético de las especies citadas en el Programa de Rescate y Reproducción de Flora, para su reproducción y establecimiento durante la restauración del sitio, deberá presentar el trámite respectivo ante esta Oficina de Representación en materia de Vida Silvestre y/o forestal para enviar copia de la autorización respectiva a la PROFEPA. La autorización respectiva se deberá presentar junto con el Aviso de inicio de Actividades.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 23000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.
www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature or initials



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

- IV. Toda vez que el desmonte será gradual durante la vigencia de la autorización, una vez ejecutadas las acciones de rescate y reubicación de la fauna encontrada en el sitio, deberá remitir a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación el Informe anual de la ejecución de dicho Programa, una vez concluida la etapa del despalme, especificando lo siguiente:
1. Delimitación del área de rescate y las medidas que se tomarán para asegurar la sobrevivencia de la fauna, tales como acondicionamiento de madrigueras, bebederos, etc.
 2. Identificación y registro de las especies que fueron rescatadas.
 3. Técnicas de traslado y resguardo temporal, en su caso.
 4. Procedimiento de liberación (evidencias).
 5. Ubicación del sitio o sitios de destino.
 6. Características del o los sitios de destino.
 7. Seguimiento a los organismos reubicados.
 8. Bitácora de seguimiento.
- V. En el Programa de Restauración propone utilizar el pasto *Panicum maximum*, que es una especie exótica, por lo que deberá remitir a esta Oficina de Representación en un plazo de **15 días** una especie nativa.
- VI. Para las áreas de restauración, se deberá considerar plantar en proporción 3:10. especies frutales nativas, esto para proveer de fuentes de alimento a los frugívoros.
- VII. Implementar un Programa de Seguimiento para las áreas de Restauración, en donde además se incluyan acciones de monitoreo de la fauna desplazada, a fin de demostrar la recuperación, no sólo de la vegetación, sino del ecosistema, se deberá poner énfasis en los resultados del monitoreo de fauna con categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 encontrada en el área del proyecto, en el que se incluyan las acciones para minimizar los impactos y cumplir con lo observado por la CONABIO. Este programa será aplicado durante la vigencia del Proyecto y los avances de este Programa se reportarán semestralmente a la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación.
- VIII. Colocar **5 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para evitar la caza de fauna, para lo cual se le concede un plazo de **3 meses** una vez iniciado el proyecto.
- IX. En los informes anuales, deberá mostrar evidencias cuantitativas, respecto a los beneficios sociales que ha tenido el proyecto para las comunidades cercanas.





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

- X. Una vez iniciadas las actividades, realizar su registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Oficina de Representación.
- XI. En el caso de contaminar el suelo accidentalmente, para su remediación, deberá presentar el trámite FF-SEMARNAT-043 ante la PROFEPA y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, para que determine lo procedente.
- XII. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- XIII. Deberá presentar las medidas para el cumplimiento de la normatividad en materia de emisiones por la extracción del mineral, así como en materia de ruido.
- XIV. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no cede los plazos otorgados para la actividad autorizada.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XV. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XVI. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de trabajo y terrenos colindantes.

SÉPTIMO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un Informe Semestral, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera.



TR



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso, obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la



12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ADMINISTRACIÓN
EMILIANO ZABALA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2511/2019
Bitácora: 06/MP-0051/12/18

Colima, Col., a 14 de agosto de 2019

presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSEPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Colima de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Finanzas



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P.- Lic. Zoila Duice Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho en la PROFEPA en Colima.- Presente.
- C. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo. Presente.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Clave: 06CL2018MD032

CAM/PZH/HRS/EIBM

